Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 047 B Fecha: 12 DE JULIO DE 2021 Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 002-2021-00069-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELSON FRANCISCO VASQUEZ RUEDA	NACIÓN – RAMA JUDICIAL	ACEPTA EL IMPEDIMENTO DEL SECRETARIO Y SE REMITE POR COMPETENCIA AL JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR	09 DE JULIO DE 2021	01
20001 33 33- 002-2021-00071-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEXANDRA ISABEL MIELES MIELES	NACIÓN – RAMA JUDICIAL	ACEPTA EL IMPEDIMENTO DEL SECRETARIO Y SE REMITE POR COMPETENCIA AL JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR	09 DE JULIO DE 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 12 DE JULIO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NELSON FRANCISCO VASQUEZ RUEDA
DEMANDADO:	LA NACION – RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2021-00069-00
ASUNTO:	IMPEDIMENTO

El secretario de este juzgado se declaró impedido para tramitar secretarialmente el presente proceso, porque considera que tiene un interés indirecto, lo que encuadra dentro de la causal en listada en el numeral 1° del art. 141 de la 1564 de 2012; aplicable a los secretarios por disposición expresa en el art 146 de la misma obra[1].

Al respecto, el Despacho en consideración a los principios de buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios y empleados públicos acepta la situación fáctica consistente en que tiene un interés indirecto como consecuencia de haber adelantado una demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por las mismas pretensiones que se debaten en este asunto.

Ahora, en cuanto a la configuración de la causal 1° de impedimento invocada, consistente en "Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso" (subrayado fuera de texto). El despacho encuentra que tiene vocación de prosperar y, por ende, de ser aceptada; en razón a que el señor secretario considera tener un interés indirecto en el presente caso.

En consecuencia, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 146 ibídem, Inciso final, aceptará el impedimento del secretario de este juzgado, Dr. YAFI JESUS PALMA ARIAS y, en su lugar, designará al OFICIAL MAYOR Dr.

[1] Art 146 del C.G.P. Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141.

De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.

Aceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación. Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno. En este caso la recusación no suspende el curso del proceso

ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA, en calidad de secretario Ad hoc para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24581accdf058c4aa2aedadac45747d55ec310e4bca09e5bcdec159a3506b879

Documento generado en 09/07/2021 10:24:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALEXANDRA ISABEL MIELES MIELES
DEMANDADO:	LA NACION – RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2021-00071-00
ASUNTO:	IMPEDIMENTO

El secretario de este juzgado se declaró impedido para tramitar secretarialmente el presente proceso, porque considera que tiene un interés indirecto, lo que encuadra dentro de la causal en listada en el numeral 1° del art. 141 de la 1564 de 2012; aplicable a los secretarios por disposición expresa en el art 146 de la misma obra[1].

Al respecto, el Despacho en consideración a los principios de buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios y empleados públicos acepta la situación fáctica consistente en que tiene un interés indirecto como consecuencia de haber adelantado una demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por las mismas pretensiones que se debaten en este asunto.

Ahora, en cuanto a la configuración de la causal 1° de impedimento invocada, consistente en "Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso" (subrayado fuera de texto). El despacho encuentra que tiene vocación de prosperar y, por ende, de ser aceptada; en razón a que el señor secretario considera tener un interés indirecto en el presente caso.

En consecuencia, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 146 ibídem, Inciso final, aceptará el impedimento del secretario de este juzgado, Dr. YAFI JESUS PALMA ARIAS y, en su lugar, designará al OFICIAL MAYOR Dr.

[1] Art 146 del C.G.P. Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141.

De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.

Aceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación. Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno. En este caso la recusación no suspende el curso del proceso

ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA, en calidad de secretario Ad hoc para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c112ccf1434976e415b0842d97746312a7cd8946100c4a3401698d34d9562fa2

Documento generado en 09/07/2021 10:24:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NELSON FRANCISCO VASQUEZ RUEDA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUDICIAL.
RADICADO:	20001-33-33-002-2021-00069-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTO

El señor NELSON FRANCISCO VASQUEZ RUEDA, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que fue admitida el catorce (14) de abril de la presente anualidad, sin embargo, se trata de una demanda contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUDICIAL, razón a ello, el despacho procede a pronunciarse teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

En primer lugar, el Acuerdo No PCSJA 21-11764 del 11 de marzo de esta anualidad, creó, entre otros, un juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Valledupar, con competencia exclusiva para resolver los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta; en segundo lugar, lo estipulado en la CIRCULAR CSJCEC21-57 del 13 de abril de los presentes, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, mediante la cual ordena que se remita al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar los procesos a los que hace referencia el Acuerdo No PCSJA 21-11764, y, en tercer lugar, a lo informado en el Oficio GA 02 del 14 de abril del presente año, expedida por la Jueza del Juzgado Administrativo Transitorio, necesario aparece para el Despacho apartarse de la competencia del presente proceso por ventilarse asuntos salariales en contra de la RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUDICIAL y, en consecuencia, ordenará su remisión al juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Por lo anterior, el despacho,

III. DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda del epígrafe, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE POR COMPETENCIA el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por el señor NELSON FRANCISCO VASQUEZ RUEDA en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUDICIAL al JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR.

TERCERO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma informado en el Oficio GA 02 del 14 de abril del presente año, expedida por la Jueza del Juzgado Administrativo Transitorio

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ del 2021 Hora 08:00 AM _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74a4916d1ec3e71374d5e53f1b5e20d94611533a84ebe239fd214717eed6190d

Documento generado en 09/07/2021 10:26:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALEXANDRA ISABEL MIELES MIELES
DEMANDADO:	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUDICIAL.
RADICADO:	20001-33-33-002-2021-00071-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTO

La señora ALEXANDRA ISABEL MIELES MIELES, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que fue admitida el catorce (14) de abril de la presente anualidad, sin embargo, se trata de una demanda contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUDICIAL, en razón a ello, el despacho procede a pronunciarse teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

En primer lugar, el Acuerdo No PCSJA 21-11764 del 11 de marzo de esta anualidad, creó, entre otros, un juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Valledupar, con competencia exclusiva para resolver los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta; en segundo lugar, lo estipulado en la CIRCULAR CSJCEC21-57 del 13 de abril de los presentes, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, mediante la cual ordena que se remita al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar los procesos a los que hace referencia el Acuerdo No PCSJA 21-11764, y, en tercer lugar, a lo informado en el Oficio GA 02 del 14 de abril del presente año, expedida por la Jueza del Juzgado Administrativo Transitorio, necesario aparece para el Despacho apartarse de la competencia del presente proceso por ventilarse asuntos salariales en contra de la RAMA JUDICIAL y la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUDICIAL y, en consecuencia, ordenará su remisión al juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Por lo anterior, el despacho,

III. DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda del epígrafe, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE POR COMPETENCIA el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por la señora ALEXANDRA ISABEL MIELES MIELES en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUDICIAL al JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR.

TERCERO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma informado en el Oficio GA 02 del 14 de abril del presente año, expedida por la Jueza del Juzgado Administrativo Transitorio

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ del 2021 Hora 08:00 AM _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f916a27809c6fa88889f3af78dabfc75a6e0aec151c18e140e477a3a62bb677

Documento generado en 09/07/2021 10:26:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica